



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 27 de Septiembre del 2018

OFICIO N° D000368-2018-PCM-SG

Señor Congresista
CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.



Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 1337-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Registro N° 2018-0012028

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR "*Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades*".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000586-2018-PCM/OGAJ emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como el Informe N° 42-2018-PCM-SGP/SSAP-JFRP elaborado por la Secretaría de Gestión Pública y el Informe Técnico N° 804-2018-SERVIR/GPGSC elaborado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); sobre la materia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
SECRETARIO GENERAL - PCM
(Firmado Digitalmente)



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

13

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 19 de Junio del 2018

INFORME N° D000586-2018-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por DELGADO ARROYO Margarita Milagro FAU 2016899926 hard
Directora De La Oficina General De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.06.2018 17:36:33 -05:00

Oficina General de Asesoría Jurídica
SE ADJUNTA EXPEDIENTE EN FÍSICO
(ORIGINAL)

A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 2745/2017-CR "*Ley que modifica el artículo 22 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades*"

Referencia : a) PROVEIDO N° D001369-2018-PCM-OGAJ (18JUN2018)
b) PROVEIDO N° D002742-2018-PCM-SC (15JUN2018)
c) PROVEIDO N° D002730-2018-PCM-SC (14JUN2018)
d) OFICIO N° P.O. N° 1337-2018/CDRGLMGE-PCM-CR (N°2018-0012028)
e) OFICIO N° 357-2018-SERVIR/PE (N° 2018-0014082)
f) MEMORANDO N° D000364-2018-PCM-SC (13JUN2018)
g) PROVEIDO N° D002401-2018-PCM-SC (04JUN2018)

Fecha : Lima, 19 de junio de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia relacionados con el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR "*Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades*".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. Base Legal.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Análisis.-

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "*emitir opinión jurídico-*



Firmado digitalmente por TEJADA FERNANDEZ Aissa Vanessa (FAU2016899926)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2018 16:25:36 -05:00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección".

- 2.2. Mediante el Oficio P.O. N° 1337-2017-2018/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR "*Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades*".
- 2.3. El Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR es una iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República, señora Lizbeth Hilda Robles Uribe, en ejercicio del derecho reconocido a los Congresistas de la República en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.4. El Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR está compuesto por tres (03) artículos a través de los cuales se propone modificar el artículo 22 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a efectos de incorporar el numeral 11 en las causales de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor; conforme a lo siguiente:
- Mediante el artículo 1 se propone modificar el artículo 22 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades	Proyecto de Ley
<p>Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 	<p><i>Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Muerte;</i> <i>2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;</i> <i>3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;</i> <i>4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;</i> <i>5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;</i> <i>6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;</i> <i>7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;</i>

¹ "Iniciativa Legislativa.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

<p>8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;</p> <p>9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;</p> <p>10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.</p> <p>Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.</p>	<p>8. <i>Nepotismo, conforme a ley de la materia;</i></p> <p>9. <i>Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;</i></p> <p>10. <i>Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.</i></p> <p>11. Por sentencia consentida en el proceso por garantía constitucional de la acción de habeas data.</p> <p><i>Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.</i></p>
--	--

- Los artículos 2 y 3 están referidos a la derogación de normas que se opongan a la Ley y su vigencia, respectivamente.

2.5. De acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la iniciativa legislativa se plantea *"con la finalidad de evitar actos de corrupción, ya con la sentencia consentida del habeas data es una prueba fehaciente que se ha cometido abuso de autoridad, rehusamiento, colusión, encubrimiento, delitos de índole penal"* (Sic).

Opinión de la Secretaría de Gestión Pública:

2.6. Sobre el particular, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros tiene competencia en materia de Modernización de la Gestión Pública, constituyéndose en el rector en dicho Sistema:

"Artículo 2.- Competencias

- 2.1. *La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y de la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil. Es competente a nivel nacional en las materias de modernización de la gestión del Estado, desarrollo territorial, descentralización, demarcación territorial, diálogo y concertación social, gobierno digital, comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo y las demás competencias que le asigne la ley.*
- 2.2. **Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública**, y de los Sistemas de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Informática y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial. *Constituye la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.*
- 2.3. *Ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones orientadas a la obtención de resultados que impacten en el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del país".*

2.7. La rectoría en el Sistema de Modernización de la Gestión Pública por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros se realiza a través de la Secretaría de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

Gestión Pública, que conforme al artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública:

"Artículo 41.- Secretaría de Gestión Pública

*La Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que alcanza a todas las entidades de la administración pública contempladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluidos los gobiernos regionales y locales. **Tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública**, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, ética pública, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia.*

Es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema de Modernización de la Gestión Pública y es responsable de apoyar a la Alta Dirección en la coordinación y dirección del proceso de modernización de la gestión de la administración pública y del Estado.

(...)"

- 2.8. En esa línea, mediante el Informe N° 42-2018-PCM-SGP/SSAP-JFRP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR y **observa** la iniciativa legislativa señalando que:

"VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 6.1. *El Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR "Ley que modifica el artículo número 22 de la Ley número 27972 Ley Orgánica de Municipalidades", **se observa** por las siguientes consideraciones:*

- 6.1.1. *Conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el EXP. N° 2192-2004-AA /TC, por el cual precisa que en el derecho administrativo sancionador, cobra relevancia el principio de proporcionalidad y razonabilidad, compuesto por subprincipios como la "necesidad, adecuación y ponderación", la cual debe ser tomada en consideración al momento de proponer o imponer una medida; realizando la ponderación entre el interés general (protección de bienes y otros derechos) o bien común, y los derechos fundamentales de la persona y su dignidad. En ese sentido, la propuesta del proyecto normativo resulta excesiva, ya que toda medida sancionadora a imponerse, debe regirse por el principio de proporcionalidad.*
- 6.1.2. *En cuanto a la preocupación del Legislativo por el incumplimiento en la entrega de información que se solicite a las entidades públicas, se precisa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, ya establecen las responsabilidades y sanciones a los funcionarios y servidores públicos en caso que de modo arbitrario obstruyan el acceso a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen el cumplimiento de la Ley mencionada.*

(...)" (Énfasis agregado)



Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR):

- 2.9. De otro lado, debido a que el Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR propone establecer una nueva causal de vacancia al cargo de Alcalde y Regidor, resulta necesaria la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), que conforme al Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); es rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.10. En efecto, mediante el Decreto Legislativo N° 1023 se creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. La ley le atribuye entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 2.11. Es necesario mencionar que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende, entre otras, las disposiciones que instrumentalizan el ejercicio de la potestad sancionadora y el régimen sancionador de SERVIR, al que se encuentran sometidos los servidores y las entidades que forman parte de dicho sistema, a partir de lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
- 2.12. En ese marco, mediante el Informe Técnico N° 804-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), emite opinión sobre el Proyecto de Ley y señala que de acuerdo al artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se excluye del ámbito de aplicación de las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador, a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; con lo cual, las autoridades políticas locales, Alcalde y Regidor, en su condición de funcionarios públicos de elección popular, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la potestad sancionadora de SERVIR.
- 2.13. No obstante, se agrega en el Informe Técnico N° 804-2018-SERVIR/GPGSC que no resulta posible sostener que a partir de una sentencia consentida por habeas data se desprenda necesariamente la comisión de infracciones a la norma penal de carácter doloso o intencional por parte del Alcalde o Regidor, tales como el abuso de autoridad, colusión, encubrimiento, entre otros, debido a que el acceso a la información muchas veces es dificultado por omisión o negligencia y no necesariamente por un hecho doloso o intencional.
- 2.14. Igualmente, se añade que aun cuando se atribuya responsabilidad al Alcalde o Regidor, ésta debe evaluarse en función del caso concreto y considerando que en la Ley Orgánica de Municipalidades se encuentran previstas, además de la vacancia, otras sanciones, como por ejemplo la suspensión.
- 2.15. Por lo señalado, en el Informe Técnico N° 804-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), **observa** el Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR señalando que:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

"V. Conclusiones

En relación al Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR, **no lo encontramos conforme** por las siguientes razones:

- 5.1. *No es posible sostener que a partir de lo resuelto en un proceso constitucional de habeas dato se desprenda necesariamente la comisión de infracciones a la norma penal de carácter doloso o intencional por parte del Alcalde o Regidor, dado que el acceso a la información en muchos casos es dificultado por omisión o negligencia y no necesariamente por un hecho doloso o intencional.*
- 5.2. *La responsabilidad del Alcalde o Regidor debe evaluarse en función del caso concreto y considerando que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, además de la vacancia, otras sanciones, como por ejemplo la suspensión". (Énfasis agregado)*

III. Conclusión y sugerencias.-

- 3.1. Por lo expuesto, **no es viable** el Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades".
- 3.2. Se sugiere trasladar el presente informe junto con el Informe N° 42-2018-PCM-SGP/SSAP-JFRP elaborado por la Secretaría de Gestión Pública y el Informe Técnico N° 804-2018-SERVIR/GPGSC elaborado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO

DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.: Secretaría de Coordinación



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 42 -2018-PCM-SGP/SSAP-JFRP

Para : MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública

Asunto : Opinión sobre "Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR, Ley que modifica el artículo número 22 de la Ley número 27972 Ley Orgánica de Municipalidades".

Referencia : a) OFICIO P.O. N° 1337-2017-2018/CDRGLMGE-CR (Exp.: 2018-0012028)
b) Memorando N° D000248-2018-PCM/SC

Fecha : Miraflores, 01 de junio del 2018.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se remite la "Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR, Ley que modifica el artículo número 22 de la Ley número 27972 Ley Orgánica de Municipalidades" para la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Al respecto cabe informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE.
- 1.5. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado y sus modificatorias.
- 1.6. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.7. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- 1.8. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 1.9. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatorias.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

Conforme lo establecido por los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad

10



Handwritten signature



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

técnico normativa a nivel nacional que tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia; así como de emitir opinión técnica sobre normas, proyectos de ley y autógrafas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

III. ANTECEDENTES:

- 3.1. Mediante OFICIO P.O. N° 1337-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión al "Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR, Ley que modifica el artículo número 22 de la Ley número 27972 Ley Orgánica de Municipalidades".
- 3.2. Con Memorando N° D000248-2018-PCM/SC, el Secretario de Coordinación de la PCM, solicita a ésta Secretaría la opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2701/2017-CR, indicando que debe ser registrado por el sistema Integrado de coordinación multisectorial, el cual gestiona los pedidos de opinión sobre proyectos de ley.

IV. OBJETO DEL PROYECTO NORMATIVO:

El proyecto de Ley bajo análisis, propone la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de establecer como causal de vacancia de Alcaldes o Regidores en el caso de que se les imponga sentencia consentida en el proceso por garantía constitucional de la acción de habeas data.

V. ANÁLISIS

Del Análisis de Necesidad

- 5.1. **De la problemática descrita:** En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se señala que la propuesta pretende modificar el artículo 22 de la Ley 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que según se refiere (en el tercer párrafo de la página 3 del proyecto de ley, que corresponde a la exposición de motivos), aparentemente las entidades públicas no prestan mucha atención y no cumplen con entregar las documentaciones solicitadas (en merito a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), con la intención de posponer, dilatar, encubrir, actos dolosos en perjuicio del Estado; asimismo, el proponente indica (en el segundo párrafo de la página 4 del proyecto de ley, que corresponde a la exposición de motivos), que la finalidad de la iniciativa legislativa es evitar actos de corrupción, ya que con la sentencia consentida del habeas data es una prueba fehaciente de que se han cometido delitos como abuso de autoridad, rehusamiento, colusión y encubrimiento.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Frente a la problemática descrita por el proponente, la propuesta del legislativo es modificar el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, incorporando el numeral 11, por el cual se establecería una nueva causal, la cual sería "por sentencia consentida en el proceso por garantía constitucional de la acción de habeas data".

5.2. **De la responsabilidad y sanción por incumplimiento en la entrega de información:** Frente a la preocupación del Legislativo, en cuanto al incumplimiento por parte de las entidades públicas en la entrega de información solicitada; cabe recordar que el ordenamiento jurídico vigente, ya establece las responsabilidades y sanciones a los servidores o funcionarios que se encuentren inmersos, así tenemos:

- El artículo 4 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referido a responsabilidades y sanciones, precisa que los funcionarios y servidores públicos serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo incluso ser denunciados penalmente por el delito de abuso de autoridad en los casos de que se incumplan con las disposiciones de la ley en mención.
- Del mismo modo el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003 y sus modificatorias, señala que los funcionarios o servidores públicos que de modo arbitrario obstruyan el acceso a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen el cumplimiento de la Ley, serán susceptibles de sanción administrativa al incurrir en falta.

Como se puede apreciar, la Ley y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, ya establecen la responsabilidad y sanción en los casos se incumplan con las disposiciones prescritas en la norma, en ese sentido se garantiza el cumplimiento de lo estipulado en la ley.

Del Principio de Proporcionalidad señalado por el Tribunal Constitucional:

5.3. Cabe precisar, que el Tribunal Constitucional ha precisado en los fundamentos 15, 16, 17 y 18 de su Sentencia recaída en el EXP. N° 2192-2004-AA/TC referido al principio de proporcionalidad en el derecho administrativo sancionador, que el principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, el cual está consagrado en los artículo 3 y 43 de la Constitución y más expresamente en el último párrafo del artículo 200; asimismo, el máximo intérprete de la constitucionalidad señala en su sentencia que el principio de proporcionalidad está compuesto por tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

5.4. Además, el TC en la Sentencia en mención, señala expresamente que, *"en efecto, es en el seno de la actuación de la Administración donde el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas (...)"*.

5.5. En ese sentido, teniendo en consideración el principio de razonabilidad y proporcionalidad, se señala que el hacer responsable a la autoridad política (Alcalde, Regidor, otros) sobre la omisión o inconsistencias en la presentación de información que se le solicite, al punto de que sea considerado causal de vacancia; desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, la medida a imponer que propone el proyecto de ley, resulta excesiva.

Del mecanismo de aprobación y modificación de Leyes Orgánicas:

5.6. Teniendo en consideración, que la propuesta normativa pretende modificar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cabe recordar, que conforme a su artículo 1, ésta es definida como **Ley Orgánica**.

En relación a ello, se precisa que la propuesta legislativa debería tener como tratamiento o mecanismo de aprobación, el de una Ley Orgánica y no como una Ley ordinaria, ya que una Ley Ordinaria, no puede modificar una Ley Orgánica.

En ese sentido, se recuerda que conforme al segundo párrafo del artículo 106 de la Constitución Política del Perú *"los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso"*.

5.7. Lo dicho en el punto anterior, entra en concordancia con lo establecido por el supremo interprete de la Constitución, ya que el Tribunal Constitucional, en su Sentencia recaída en el expediente N° 00005-2011-PI/TC, ha señalado en el fundamento 25 de la misma, que lo que distingue a las leyes orgánicas de las ordinarias es que las primeras deben cumplir con los requisitos especiales (formal y material) previstos en el art. 106 de la Constitución Política y que *"(...) Precisamente, dado que las leyes orgánicas se distinguen por el cumplimiento de requisitos especiales formales y materiales para su aprobación, una ley ordinaria (que no haya sido aprobada bajo tales requisitos) no puede regular materia reservada a aquella, o modificar o derogar una ley aprobada como orgánica, pues ello significaría la inconstitucionalidad de dicha ley ordinaria por violación del artículo 106 de la Constitución"*.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

6.1. El "Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR, Ley que modifica el artículo número 22 de la Ley número 27972 Ley Orgánica de Municipalidades", se observa por las siguientes consideraciones:

6.1.1. Conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el EXP. N.º 2192-2004-AA /TC, por el cual precisa que en el derecho administrativo sancionador, cobra relevancia el principio de proporcionalidad y razonabilidad, compuesto por subprincipios como la "necesidad, adecuación y ponderación", la cual debe ser tomada en consideración al momento de proponer o imponer una medida; realizando la ponderación entre el interés general (protección de bienes y otros derechos) o bien común, y los derechos fundamentales de la persona y su dignidad. En ese sentido, la propuesta del proyecto normativo resulta excesiva, ya que toda medida sancionadora a imponerse, debe regirse por el principio de proporcionalidad.

6.1.2. En cuanto a la preocupación del Legislativo por el incumplimiento en la entrega de información que se solicite a las entidades públicas, se precisa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, ya establecen las responsabilidades y sanciones a los funcionarios y servidores públicos en caso que de modo arbitrario obstruyan el acceso a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen el cumplimiento de la Ley mencionada.

6.2. Se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, solicite la opinión especializada a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

6.3. De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda registrar el presente informe en el Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Joel Fernando Ramos Pari
Analista Legal
Subsecretaría de Administración Pública
Secretaría de Gestión Pública

Heber Cusma Saldaña
Coordinador Normativo
Subsecretaría de Administración Pública
Secretaría de Gestión Pública



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Habiendo tomado conocimiento del presente informe y estando de acuerdo con su contenido, hago mío sus alcances.



ANA CASTILLO ARANSÁENZ
Subsecretaria de Administración Pública
Secretaría de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

Habiendo tomado conocimiento del presente informe, hago mío sus alcances; por tanto, regístrese en el Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines pertinentes.



MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

09
07

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 31 MAY 2018

OFICIO N° 357 -2018-SERVIR/PE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
SEDE PALACIO

01 JUN. 2018
HORA: 2018-001408Z
RECIBIDO EN LA FECHA

Señor

VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES

Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N – Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR, que modifica el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Ref. : Oficio N° D000517-2018-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de hacer llegar la opinión institucional de SERVIR sobre el Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR, que modifica el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Al respecto, le remito copia del Informe Técnico N° 304 -2018-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Juan Carlos Cortés Carcelén
JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

CSL/abs/fbg
Reg. 0015860-2018

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10 -
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 804 -2018-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR, que modifica el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Referencia : Oficio D000517-2018-PCM-SC

Fecha : Lima, 23 MAYO 2018



I. Objeto de la consulta

Mediante comunicación de la referencia, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión institucional de SERVIR sobre el Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR, que modifica el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitido por el Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, en su condición de Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

II. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 2.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 2.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

Asimismo, se efectuará tomando en cuenta las implicancias de la aprobación de la iniciativa en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tomando en cuenta que existen extremos de la propuesta que no se encuentran en estricto referidos a dicho ámbito y respecto de los cuales, por ende, SERVIR no es competente para emitir pronunciamiento.

III. Contenido de la propuesta normativa

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR tiene como finalidad establecer una nueva causal de vacancia de Alcaldes y Regidores, incorporándola al artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que consiste en tener sentencia consentida recaída en el proceso por





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

06

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

garantía constitucional de la acción de habeas data. La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos.

- 3.2 Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, a pesar del derecho al acceso a la información pública, las entidades no cumplen con entregar la documentación, vulnerando los derechos del ciudadano a fiscalizar a su comuna, por lo que la finalidad de la iniciativa es que no sólo con una condena penal por delito doloso se pueda vacar a un alcalde, sino también con una sentencia de habeas data, dado que con una sentencia consentida del *habeas data* se tiene una prueba fehaciente del abuso de autoridad, rehusamiento, colusión, encubrimiento, entre otros delitos, por lo que de aprobarse la iniciativa se evitarían actos de corrupción y que el alcalde y otros funcionarios incumplan la normativa de acceso a la información pública.
- 3.3 Respecto al costo – beneficio, no se señala que la norma ocasione gastos adicionales al tesoro público.
- 3.4 Respecto a los efectos, se indica que la norma propuesta modificará el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

IV. Análisis de la propuesta normativa

Sobre los supuestos de vacancia en la Ley Orgánica de Municipalidades y el ámbito de aplicación del régimen sancionador en la normativa del servicio civil

- 4.1 En el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecen las causales para la vacancia del Alcalde o Regidor¹. Según la fórmula legal del proyecto se propone incluir como causal de vacancia de dichas autoridades la sentencia consentida recaída en el proceso por garantía constitucional de la acción de habeas data, incorporándola a través de un nuevo inciso (el inciso 11) al mencionado artículo 22°.
- 4.2 En relación con lo expuesto, es pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1023², se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIC) como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRHH). El SAGRHH comprende, entre otras, las disposiciones que instrumentalizan el ejercicio de la potestad

¹ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

“Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.”

² Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

sancionadora y el régimen sancionador de SERVIR, al que se encuentran sometidos los servidores y las entidades que forman parte de dicho sistema, a partir de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), su Reglamento³, y las demás disposiciones emitidas sobre el particular.

- 4.3 Al respecto, el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, excluye del ámbito de aplicación de las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador, a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal.
- 4.4 En ese sentido, las autoridades políticas locales, Alcalde y Regidor, en su condición de funcionarios públicos de elección popular, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la potestad sancionadora de SERVIR.
- 4.5 No obstante, no resulta posible sostener que a partir de una sentencia consentida por *habeas data* se desprenda necesariamente la comisión de infracciones a la norma penal de carácter doloso o intencional por parte del Alcalde o Regidor, tales como el abuso de autoridad, colusión, encubrimiento, entre otros, dado que el acceso a la información muchas veces es dificultado por omisión o negligencia y no necesariamente por un hecho doloso o intencional.
- 4.6 En ese sentido, aun cuando se atribuya responsabilidad al Alcalde o Regidor, esta debe evaluarse en función del caso concreto y considerando que en la Ley Orgánica de Municipalidades se encuentran previstas, además de la vacancia, otras sanciones, como por ejemplo la suspensión.

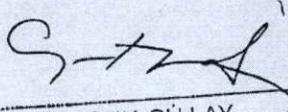
V. Conclusiones

En relación al Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR, no lo encontramos conforme por las siguientes razones:

- 5.1 No es posible sostener que a partir de lo resuelto en un proceso constitucional de *habeas data* se desprenda necesariamente la comisión de infracciones a la norma penal de carácter doloso o intencional por parte del Alcalde o Regidor, dado que el acceso a la información en muchos casos es dificultado por omisión o negligencia y no necesariamente por un hecho doloso o intencional.
- 5.2 La responsabilidad del Alcalde o Regidor debe evaluarse en función del caso concreto y considerando que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, además de la vacancia, otras sanciones, como por ejemplo la suspensión.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/fbg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\03 PL y dictámenes

³ Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

06f
OS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Miraflores, 17 de Mayo del 2018

OFICIO N° D000517-2018-PCM-SC

Señor
JUAN CARLOS CORTES CARCELEN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR
Presente.-

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por
CASTAÑEDA GONZALES Vlado Erick
FAU 20168999928 hard
Secretario De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.05.2018 12:41:43 -05:00
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 18 MAY 2018 HORA 15:16
RECIBIDO
Firma *Vlado*

Asunto : Pedido de opinión sobre PL N° 2745/2017-CR
Referencia : Oficio P.O N° 1337-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2018-0012028

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°2745/2017-CR, Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir a esta Secretaría a la brevedad posible la información requerida, en el marco de sus competencias, e ingresar el respectivo informe en el sistema informático que comprende el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Memorando N°D000281-2018-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros

Reg. 0015860-2018/p.e
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FECHA 18 MAYO 2018 HORA 2:31 pm
RECIBIDO
Firma: *OSCA*

VECG/gpqm

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FOLIO 06



09

Lima, 7 de mayo de 2018

OFICIO P.O. N° 1337- 2017-2018/ CDRGLMGE-CR



Señor
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2745/2017-CR, propone modificar el artículo número 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.



Atentamente,

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

GTZ/rmch.



2
03

Proyecto de Ley N° 2745/2017-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO NÚMERO 22 DE LA LEY
NUMERO 27972 LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES.



PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

La **Congresista de la República que suscribe, Lizbeth Hilda Robles Uribe**, en uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO NÚMERO 22 DE LA LEY NUMERO 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 1. **Modificación del artículo 22 de la ley 27972, ley orgánica de municipalidades.**

ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;

10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga;

11. Por sentencia consentida en el proceso por garantía constitucional de la acción de habeas data.

Dentro de la circunscripción territorial. Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28961, publicada el 24-01-2007

Artículo 2.- derogación de las normas opuesta a la ley.

Deróguense, modifíquese o déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente ley

Artículo 3.- Vigencia

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

Lima, abril de 2018



[Handwritten signature]
LIZBETH ROBLES URIBE
Congresista de la República

[Handwritten signature]
Estelita Bortos

[Handwritten signature]
Hanita Henao A.

[Handwritten signature]
CONG GALVAN

[Handwritten signature]
AVILA

3
02
1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Abril del 2010

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2740 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. —

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución política del Perú en su artículo 2 numeral 5 señala: A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

Ley 27806 acceso a la información pública artículo 4 responsabilidades y sanciones

Artículo 4.- Responsabilidades y Sanciones Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligados a cumplir lo estipulado en la presente norma. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal.

Sin embargo, las entidades públicas no prestan mucha atención y no cumplen con entregar las documentaciones solicitadas, con la intención de posponer, dilatar, encubrir, actos dolosos que el propio estado está siendo perjudicado, esta propuesta de modificar el artículo 22 de la ley 29792 ley orgánica de municipalidades es con la finalidad de no entrapar o dilatar una sentencia penal que ya el artículo 4 de la ley 27806 menciona que existe abuso de autoridad en la vía penal, puesto que con una sentencia consentida otorgado por una magistrado juez donde declare consentida una demanda de garantía constitucional habeas data ya está claro que se ha cometido todo tipo de abuso, al no entregar información puesto que para una demanda penal se tiene que tener los medios probatorios fedateados o certificados por la entidad pública, dicha entidad para evitar ser denunciado no entrega dichos documento vulnerando los derechos del ciudadano fiscalizar a su comuna, perpetuándose para seguir cometiendo actos dolosos en su función pública.

4
01

La ley de acceso a la información pública señala presentar una solicitud a la entidad esta tiene que responderle en el plazo de 7 días pudiendo prorrogarse 5 días más notificando al solicitante, después de ello si no tiene respuesta se puede dar por denegado la solicitud, pudiendo el solicitante apelar para que el superior jerárquico lo resuelva esto en 10 días hábiles, de no tener respuesta para agotar la vía administrativa se tendrá que mandar un documento de CARTA DE FECHA CIERTA, según el tribunal constitucional, en todo este procedimiento la entidad pública ya dilato el tiempo, está probado que no tiene el mínimo interés de entregar la información que es publica, ya en este punto la ley 27806 te da dos vías optar por el habeas data o denunciar el abuso de autoridad, pero para efectos de denuncia de abuso de autoridad se tiene que agotar la vía administrativa ósea optar por el habeas data, lo cual ya se llevaría un tiempo al juez declarar fundado el recurso de habeas data pudiendo la autoridad emplazada apelar a esta sentencia siendo el juez superior quien resolverá si procede o no la apelación o ratificar la sentencia para posteriormente sea consentida ya en este punto se tiene más de un año en obtener la sentencia consentida.

La presente iniciativa legislativa es con la finalidad de evitar actos de corrupción, ya con la sentencia consentida del habeas data es una prueba fehaciente que se ha cometido abuso de autoridad, rehusamiento, colusión, encubrimiento, delitos de índole penal, que es otra instancia que se deberá denunciar al ministerio público para que formule denuncia ante el juzgado penal esto llevaría otro año a más para que se declare sentencia el juzgado, mientras que los funcionarios y alcalde siguen cometiendo todo tipo de abusos malversando fondos públicos que deberían llegar a los más necesitados, de no ser modificado la presente ley se estaría dando oportunidad a la autoridad edil seguir pisoteando nuestra constitución política y la ley que se desprende de ella ley de acceso a la información pública.

ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO

La presente modificatoria de la ley 27972 ley orgánica de municipalidades articulo 22 tiene mayor beneficio ya que se podrá fiscalizar mucho mejor a las autoridades municipales dando al propio pueblo la oportunidad de fiscalizar sus propios ingresos municipales, no solo con una Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; se podrá vacar a un alcalde sino también un con una sentencia consentida de habeas data ya en este punto el delito ya está cometido.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Este proyecto de ley tiene como propósito disminuir la corrupción que existe en nuestro país, darle a los ciudadanos la oportunidad de poder fiscalizar a sus autoridades ediles siendo menos engorroso llegar a ella, no entraparlo en el poder judicial con ellos el ciudadano tendría que tomar mayor tiempo y dinero para conseguir sus derechos que la propia constitución les otorga, para que esto pueda tener efectos a nivel nacional y combatir a la corrupción se deberá modificar el artículo 22 de la ley orgánica de municipalidades.